

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ACCIÓN DE TUTELA

Radicación 68081-31-05-002-2023-00036-00 Accionante LUIS FERNANDO VILLAMIZAR POMBO

Accionado COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

LUIS FERNANDO VILLAMIZAR POMBO quien se identifica con la C.C. No. 63.469.450 formuló acción de tutela contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, cuyo trámite y diligenciamiento correspondió a este Despacho.

Considera el Despacho que la acción constitucional promovida por LUIS FERNANDO VILLAMIZAR POMBO reúne las exigencias legales, por lo cual se ADMITIRÁ contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Asimismo, se ordena VINCULAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA en calidad de accionada.

Córrase traslado del presente diligenciamiento, a los accionados, concediéndoles el término de UN (01) DÍA hábil siguiente a la notificación del presente proveído para que formulen las consideraciones que a bien tengan en tal sentido, <u>INFORME</u> <u>QUE SE CONSIDERARÁ RENDIDO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO</u>.

Por Secretaría líbrese los oficios respectivos, dejándose constancia en el expediente digital.

Habida cuenta que la demanda constitucional se encuentra promovida en el marco del trámite del concurso de méritos para proveer el cargo de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83142, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE YONDÓ - Proceso de Selección No. 602 de 2018; se considera pertinente por conducto de la Secretaría del Despacho oficiar para que se lleve a cabo la inclusión en la página web de la Rama Judicial y el micrositio web de este Juzgado, aviso comunicando la existencia de la acción judicial promovida por LUIS FERNANDO VILLAMIZAR POMBO contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL incluyendo link que contenga el escrito de la presente demanda constitucional.

Igualmente se solicita al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC, se sirvan publicar ese mismo aviso –junto con el link que contenga escrito de demanda -en su página web-, con el fin de enterar de la existencia del trámite constitucional de la referencia a los integrantes de la lista de elegibles de la OPEC 83142, para proveer el cargo de

DOCENTE DE PRIMARIA en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE YONDÓ − Proceso de Selección No. 602 de 2018, adoptada mediante RESOLUCIÓN № 11306 de noviembre 11 de 2020.

A los interesados en este asunto se les concede el término de UN (01) DIA HÁBIL siguiente a su publicación para que si les asiste interés en las resultas del mismo y consideran que pueden verse afectados formen parte del asunto de la referencia.

Se solicita a los accionados que sirvan adjuntar plenaria prueba del cumplimiento de este requerimiento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO. - **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia promovida por LUIS FERNANDO VILLAMIZAR POMBO contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO. – **VINCULAR** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA en calidad de accionada.

TERCERO. **-CÓRRASE** traslado del presente diligenciamiento, a los accionados, concediéndoles el término de UN (01) DÍA hábil siguiente a la notificación del presente proveído para que formulen las consideraciones que a bien tengan en tal sentido, **INFORME QUE SE CONSIDERARÁ RENDIDO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**.

Por Secretaría líbrese los oficios respectivos, dejándose constancia en el expediente digital.

CUARTO. –Decrétese y ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen a la actuación.

QUINTO. - Por conducto de la Secretaría del Despacho oficiar para que se lleve a cabo la inclusión en la página web de la Rama Judicial y el micrositio web de este Juzgado, aviso comunicando la existencia de la acción judicial promovida por LUIS FERNANDO VILLAMIZAR POMBO contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL incluyendo link que contenga el escrito de la presente demanda constitucional.

Igualmente se solicita al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC, se sirvan publicar ese mismo aviso –junto con el link que contenga escrito de demanda -en su página web-, con el fin de enterar de la existencia del trámite constitucional de la referencia a los integrantes de la lista de elegibles de la OPEC 83142, para proveer el cargo de DOCENTE DE PRIMARIA en establecimientos educativos oficiales que prestan su

servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE YONDÓ − Proceso de Selección No. 602 de 2018, adoptada mediante RESOLUCIÓN № 11306 de noviembre 11 de 2020.

A los interesados en este asunto se les concede el término de UN (01) DIA HÁBIL siguiente a su publicación para que si les asiste interés en las resultas del mismo y consideran que pueden verse afectados formen parte del asunto de la referencia.

Se solicita a los accionados que sirvan adjuntar plenaria prueba del cumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR EL MEDIO MÁS EFICAZ.

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES JUEZ